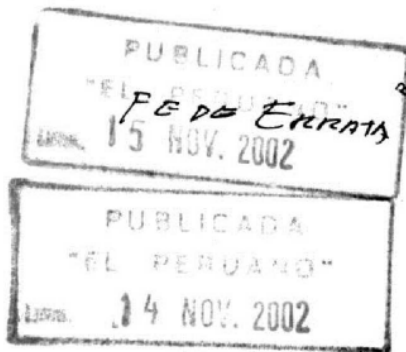


Resolución Ministerial

704-2002 MTC/02

Lima, 11 de noviembre de 2002

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el Consorcio PUMAHUASI contra el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública Nacional N° 0008-2002-MTC/15.02.PRT-PERT a favor del Consorcio MALAGA;

Que, con fecha 16 de octubre de 2002, se llevó a cabo el Acto Público de Apertura de la Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Nacional N° 0008-2002-MTC/15.02.PRT-PERT, para seleccionar a la persona natural, jurídica o consorcio que ejecutará las obras de rehabilitación y mejoramiento a nivel de asfaltado de la carretera Tingo María – Aguaytía, Tramo 1.1: Tingo María – Puente Pumahuasi;

Que, de acuerdo al Acta de Apertura de Propuestas Económicas y de Otorgamiento de la Buena Pro de la referida Licitación Pública, se otorgó la Buena Pro al Consorcio MALAGA, como consecuencia del sorteo efectuado al haber quedado empatados seis (6) postores;

Que, con fecha 23 de octubre de 2002, el Consorcio PUMAHUASI interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, con el objeto que el Comité Especial lleve a cabo una evaluación del rubro obras similares del postor en cuyo favor ha sido adjudicada la obra objeto del proceso de selección, eliminando al mismo y en consecuencia adjudicarle la obra al haber obtenido el segundo lugar;

Que, asimismo, el apelante manifiesta que para la evaluación de Obras Similares, el postor debe acreditar haber ejecutado satisfactoriamente obras de rehabilitación y mejoramiento de carreteras a nivel de asfaltado, por un monto mínimo de S/. 17'446,389.00, por lo que las obras calificadas al postor que obtuvo la buena pro no pueden ser consideradas como obras similares, toda vez que la construcción de la carretera de acceso Río Torata – Area Ichupampa es a nivel de afirmado; el asfaltado de la vía staff plaza y vía mill site mina han sido realizados en zona urbana; la carretera Cimarrona vía Camiara – Toquepala en un 95% es a nivel de afirmado; en el asfaltado y resane de vías dentro de la Refinería en el tramo carretera Ciudad Nueva – Ilo, la prestación principal es el resane o parchado superficial; y la carretera de acceso a la Presa de Angostura es a nivel de afirmado;



Que, con fecha 28 de octubre de 2002, el Consorcio PUMAHUASI cumple con adjuntar copia del recurso de apelación y su recaudo;

Que, con fecha 5 de noviembre de 2002, el Consorcio MALAGA absuelve el traslado del recurso de apelación interpuesto por el Consorcio PUMAHUASI, manifestando que la carretera de acceso Río Torata - Area Ichupampa se encuentra a nivel de afirmado; el asfaltado de la vía staff y vía mill site mina no puede ser considerado como vía urbana al encontrarse dentro de un enclave minero por donde transitan vehículos mineros de gran tonelaje, lo que requiere mayores exigencias técnicas contempladas en las especificaciones técnicas; en la carretera Cimarrona vía Camiara – Toquepala, los trabajos de asfaltado se han ejecutado en 16.5 Km. de los 55 Km. que tiene la vía; el asfaltado y resane de vías dentro de la Refinería de Ilo se ha realizado en las vías internas y externas entre la Refinería – Fundición, Almacenes y Patio Puerto de Ilo; y, en la carretera de acceso a la Presa de Angostura el acabado de la vía es a nivel de afirmado;

Que, asimismo, el Consorcio MALAGA manifiesta que de acuerdo a las bases y las consultas, las obras realizadas a nivel de afirmado se considera como similar, ya que cuentan con todos los requisitos solicitados en el proceso de selección, faltando sólo la carpeta asfáltica;

Que, con fecha 5 de noviembre de 2002, el Consorcio PUMAHUASI presenta documentación sustentatoria a su recurso de apelación presentado, pero en la fecha en que concluyó el procedimiento de traslado de la apelación al postor ganador;

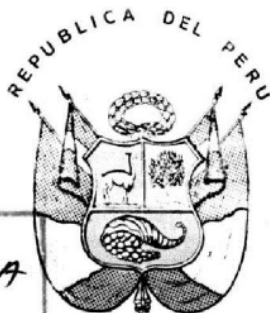
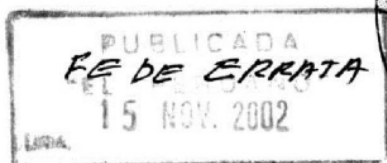
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que una vez acogidas o resueltas en su caso las observaciones, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas del proceso;

Que, el artículo 65° del Reglamento mencionado señala que las propuestas técnicas y económicas se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios de evaluación y calificación que se establezcan en las Bases del proceso;

Que, asimismo, el artículo 66° del cuerpo legal citado precedentemente, establece que las Bases señalarán los factores necesarios para la evaluación técnica, los puntajes máximos que se le asignan y los respectivos criterios de evaluación y calificación;





Resolución Ministerial

704-2002 MTC/02

Que, el literal C. Experiencia como Contratista de Obras Similares del numeral 15.4 de las Bases Integradas de la Licitación Pública Nacional N° 0008-2002-MTC/15.02.PRT-PERT, en cumplimiento a lo resuelto por el CONSUCODE, señala que el postor debe acreditar haber ejecutado satisfactoriamente seis (6) obras similares hasta por un máximo acumulado equivalente al valor referencial (S/. 18'141,994.33) para obtener el puntaje máximo de seis (6) puntos. Puntuación mínima: Por la ejecución satisfactoria de cuatro (4) obras similares, cada obra similar será calificada con un (1) punto;

Que, el literal E. Factores de Evaluación conteniendo Información del Postor del numeral 13.7 de las Bases establece que el Documento 7 contiene la experiencia en obras similares en los últimos 10 años como contratista de obras en carreteras pavimentadas y/o afirmadas;

Que, de los documentos contenidos en el expediente, se observa que el Comité Especial para la evaluación de la Experiencia como Contratista de Obras Similares ha tenido en cuenta lo establecido por los numerales 13.7 y 15.4 de las Bases Integradas, por lo que la calificación efectuada ha sido realizada de acuerdo a lo establecido en las mencionadas Bases;

Que, en consecuencia, los argumentos contenidos en la apelación carecen de sustento ya que obras similares no puede entenderse sólo como obras a nivel de asfaltado, si se tienen en cuenta los numerales de las Bases a que se aluden;

De conformidad con las Bases de la Licitación Pública Nacional N° 0008-2002-MTC/15.02.PRT-PERT, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio PUMAHUASI contra el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública Nacional N° 0008-2002-MTC/15.02.PRT-PERT, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Javier Reátegui Rosselló

Ministro de Transportes y Comunicaciones

